



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 numeral 1 que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre estos, la salud; asimismo en su artículo 32, prescribe que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 30 de la carta fundamental del Estado garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el artículo 4 literal f) y en el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en su art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, judicial, Electoral y de transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el ejercicio de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la carta magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; y, señala en su artículo 261 numeral 6 que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre las políticas de salud;

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, que será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. Asimismo, prevé en el segundo inciso de su artículo 389 que, el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras, la establecida en el numeral 6, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;



Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en su artículo 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir (...) h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD menciona Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

Que, el Artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD detalla las Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 6 numeral 11 de la Ley Orgánica de Salud prevé como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia y recordó a todos los países que se está haciendo un llamamiento para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias;

Que, a través del Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa



por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante "INFORME TÉCNICO PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID-19" de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, el estado actual del Coronavirus COVID-19, sugiriendo la "declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

Que, mediante Resolución No. 021 de fecha 3 de abril 2020, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, acto este que fuera ratificado por el Concejo Municipal, en base a lo determinado en el art. 60, literal p) del COOTAD;

Que, en virtud de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y dado el alarmante aumento de contagios por COVID-19 en el cantón Pedro Moncayo y otros cantones del país, lo que ha agravado la calidad de vida de la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo considera que es de suma importancia tomar medidas de protección necesarias para garantizar el bienestar de la población, evitando la propagación de este virus; acatando, las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud;

Que, mediante resolución del 25 de abril, el Comité de Operaciones de Emergencia, COE Nacional, aprobó la Guía y Plan General para el retorno progresivo de las actividades laborales, el cual dispone que "Cada COE cantonal resolverá si el 4 de mayo inicia su semáforo en ROJO, AMARILLO o VERDE..."

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA, QUE DISPONE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN Y DISTANCIAMIENTO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

TÍTULO I CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- OBJETO. - El objetivo de la presente Ordenanza, es regular medidas de bioseguridad sanitaria y distanciamiento social, para combatir la pandemia del COVID 19, conforme a las directrices del COE. NACIONAL, estas medidas buscan obtener de los ciudadanos las mejores práctica de seguridad sanitaria por ende su incumplimiento será sancionado, y las medidas serán temporales.



Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones comprendidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás normas aplicables, serán de aplicación obligatoria para las personas naturales sin distinción alguna, que tengan su domicilio o residencia, y que por cualquier motivo circulen y transiten por los espacios públicos, ubicados en la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo, así como también para todas las personas jurídicas instituciones y establecimientos públicos y privados con domicilio dentro de la circunscripción cantonal.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN - LINEAMIENTOS GENERALES

Art.- 3.- En aquellas actividades que por disposición del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial o Cantonal, se permita su reanudación de actividades económicas ya sea con carácter definitivo o piloto; deberán cumplir con los requerimientos indicados por dichos organismos, sin perjuicio del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Todo establecimiento, local o lugar de trabajo que reanude sus actividades durante la emergencia sanitaria, necesitará configurar su diseño y espacios para mantener el distanciamiento social requerido en conjunto con los equipos de protección personal (EPP) y los protocolos de bioseguridad.

Art. 5.- En todo establecimiento, local comercial o lugar de trabajo que reanude sus actividades económicas, deberá aumentar y mantener la frecuencia de limpieza y desinfección adecuada para garantizar un lugar seguro de trabajo.

Art. 6.- En aquellos lugares de trabajo, industrias, restaurantes, mercados, ferias libres, bodegas, etc. Que por su actividad económica deban mantener grupos grandes o entornos de aglomeración, deberán respetar los porcentajes permitidos por la semaforización y el distanciamiento establecido en la presente Ordenanza.

Art. 7.- Todo establecimiento y/o persona que realice actividades comerciales y/o de servicios, sea este público o privado deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

7.1.- INFORMACIÓN OFICIAL.

- a) Mantenerse informado, cumplir, orientar y difundir todas las disposiciones que se impartan desde el Gobierno Central y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, a través de los canales oficiales.
- b) Deberá estar informado respecto del sistema de semáforo establecido por el Gobierno Central a través del COE Nacional en sus tres categorías, rojo, amarillo y verde, que son los criterios para el cambio de fase. No se podrán adoptar medidas distintas a las que corresponden a cada color.
- c) Acatar las resoluciones que para el efecto tome el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal de Pedro Moncayo.
- d) Publicar los protocolos o información actualizada en carteleras o por medios digitales para que sean de conocimiento público y del personal que labore en su establecimiento.
- e) El empleador o quien lo represente deberá explicar a los trabajadores las normas de bioseguridad y de distanciamiento que deben aplicarse en los locales o sitios en donde desarrollan sus actividades, como también a los usuarios que concurran a los mismos.

CAPÍTULO II

NORMAS DE BIOSEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS / LUGARES DE TRABAJO PÚBLICOS Y PRIVADOS

Art. 8.- Son obligaciones de los empleadores y personal que labora en sus empresas según correspondan las siguientes:

- a) El empleador debe generar protocolos de funcionamiento obligatorios, tomando en cuenta las normas de bioseguridad que se requieran para garantizar el distanciamiento social interno como externo y cuidar de la salud de sus trabajadores.
- b) El empleador deberá presentar el protocolo de bioseguridad ante la autoridad competente para su aprobación y posteriormente se remitirá una copia al GAD Municipal para dar seguimiento y luego se deberá instruir a sus trabajadores del plan de bioseguridad aprobado.

Los planes de bioseguridad deberán contener como mínimo los siguientes parámetros:

1. El empleador debe dotar a sus empleados con los Equipos de Protección Personal EPP.



2. Permanentemente se deberá realizar la limpieza y desinfección de las superficies.
3. Se prohibirá el equipamiento comunal de dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas, máquinas dispensadoras de snack y bebidas.
4. En los establecimientos, se deberá tomar la temperatura al ingreso a todos los trabajadores, así como a los clientes y usuarios.
5. Exigir el uso de mascarilla durante la jornada laboral;
6. Los trabajadores deberán mantener la distancia interpersonal de al menos 2.00 metros de distancia durante la entrada, permanencia y salida del lugar de trabajo;
7. Con el objeto de evitar aglomeraciones del personal en los lugares de trabajo, el empleador podrá determinar horarios, turnos, fechas y grupos de trabajo a iniciar sus actividades, siempre y cuando respete los aforos establecidos en el semáforo;
8. En relación al aforo de personas al activarse el semáforo amarillo y verde se acogerá a las disposiciones del COE Nacional,
9. Preferentemente se promoverá el uso de documentos digitales para evitar manipulación de documentos;
10. Todo establecimiento de comercio o servicios se debe instalar una alfombra o bandejas rociadas constantemente con desinfectante o atomizadores, previo al ingreso del local (Pediluvios, Atomizadores), lo que permitirá que los clientes o usuarios puedan desinfectar su calzado;
11. Los baños de los establecimientos de comercio o servicios deben estar provistos de jabón líquido desinfectante, toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico. Se prohíbe el uso de toallas de tela. De igual manera, se debe colocar material gráfico que demuestre la higiene correcta de manos;
12. Disponer un proceso de desinfección de dinero.
13. Colocar material informativo de medidas de prevención.
14. En operaciones de carga y descarga las empresas y establecimientos deberán tener protocolos de manejo de mercadería. Se deberá incrementar los protocolos de higiene y limpieza para las áreas de recepción y envío;
15. Si poseen atención al cliente, se deberá instalar una ventana que proteja a las personas y minimice la contaminación;
16. Colocar señalética en el piso y pared que indique a los compradores, usuarios, clientes la distancia mínima de 2.00 metros que deben mantener entre ellos, evitando el contacto cercano con los usuarios;
17. Todos los equipos que posean pantallas táctiles (touch) no podrán utilizarse y deben permanecer apagados. Se permitirá el uso de



pantallas táctiles que funcionen como cajas registradoras, las que deben ser desinfectadas constantemente, y en cada cambio de turno del personal que la utiliza;

Art. 9.- Trabajadores que no deben asistir al lugar de trabajo.- Conforme lo determinan los lineamientos del COE Nacional y el Ministerio de Trabajo, las siguientes:

- a) Las personas que pertenezcan a los grupos vulnerables y de atención prioritaria, adultos mayores, con enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas, en período de lactancia y todas aquellas personas determinadas en las resoluciones emitidas por el COE Nacional y por el Ministerio de Trabajo.
- b) Se prohíbe la asistencia de las personas contagiadas por el COVID-19, de las personas que se encuentren dentro del cerco epidemiológico y de aquellas que presenten síntomas, quienes deberán guardar aislamiento obligatorio en sus domicilios o lugares destinados por la autoridad competente, conforme la normativa establecida para ello, hasta que se otorgue el alta médica por parte del Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 10.- Las personas que circulen en los espacios públicos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) La ciudadanía deberá respetar la señalética peatonal unidireccional que determinará el GAD Municipal en los espacios con mayor afluencia.
- b) El Uso obligatorio de mascarilla o tapa boca,
- c) Guardar distancia de al menos 2 metros,
- d) No escupir en espacios públicos
- e) Exhortar a los ciudadanos a llevar gel antiséptico o alcohol al 70 por ciento para uso personal.



CAPITULO IV

DE LOS MERCADOS POPULARES, FERIAS AGROECOLÓGICAS, CENTROS COMERCIALES Y LUGARES DE EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS.

Art. 11.- Para los mercados populares, ferias agroecológicas, centros comerciales y lugares de expendio de alimentos preparados, sin perjuicio de todas las disposiciones generales de la presente Ordenanza, deberán además implementarse las siguientes medidas y su control será por parte del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en Coordinación de la Dirección de Servicios y Control Público a través de la Unidad de Control y Mantenimiento de Espacios Públicos, Mercados, Ferias, Cementerios, Parques y Jardines y la Dirección de Desarrollo Económico:

- a) Las asociaciones deberán generar protocolos de bioseguridad obligatorios que se requieran para un funcionamiento seguro del establecimiento, en el distanciamiento social interno como externo.
- b) Las asociaciones deberán presentar el protocolo de bioseguridad ante la autoridad competente y posteriormente se remitirá una copia al GAD Municipal para dar seguimiento y luego se deberá instruir a sus trabajadores del plan de bioseguridad aprobado:

Los protocolos de bioseguridad deberán contener como mínimo los siguientes parámetros

1. La ciudadanía deberá respetar la señalética peatonal unidireccional que determinará el GAD Municipal en los espacios con mayor afluencia.
2. Al ingreso de los Mercados, Ferias y Centros Comerciales se utilizará las bandejas de desinfección o atomizadores.
3. En los kioscos y locales más pequeños atenderá una sola persona por establecimiento.
4. El horario de apertura para los comercios con locales pequeños que tienen poco distanciamiento entre ellos serán establecidos por las Direcciones y Unidades correspondientes.
5. En las ferias agroecológicas los participantes previo a abrir la atención al público deberán marcar la señalética en el piso para el distanciamiento de usuarios y comerciantes.

6. Los horarios de los vehículos de abastecimiento deberán ser establecidos por las direcciones correspondientes a fin de que se mantenga el distanciamiento entre ellos y cumplir con los protocolos de bioseguridad; y,
7. Disponer un proceso de desinfección de dinero.

Art. 12.- En los lugares de consumo de alimentos como restaurantes y comedores:

- a) La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Unidad de Turismo dictarán charlas de capacitación sobre la elaboración de protocolos de bioseguridad obligatorios, para el funcionamiento seguro de los establecimientos de consumo de alimentos; el cual, deberá ser socializado a los propietarios, arrendatarios de restaurantes y comedores.

Los protocolos de bioseguridad deberán contener como mínimo los siguientes parámetros:

1. Los comensales deberán estar distanciados como mínimo 2 metros.
2. Deberá eliminarse de la mesa los condimentos para evitar manipulación y evitar la contaminación.
3. Todo establecimiento de expendio de alimentos debe instalar una alfombra o bandejas rociadas constantemente con desinfectante o atomizadores, previo al ingreso del local (Pediluvios, Atomizadores).
4. En relación al aforo de personas al activarse el semáforo amarillo y verde se acogerá a las disposiciones del COE Nacional.
5. Disponer un proceso de desinfección de dinero.
6. Para la preparación de alimentos, procesos de desinfección y/o esterilización de las vajillas (hervir) se deberá cumplir las medidas de bioseguridad de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud Pública, el ARCSA y acogiendo en las diferentes normas y protocolos bajo la competencia reguladora.



7. Los baños de los establecimientos de servicios deben estar provistos de jabón líquido desinfectante, toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico, Se prohíbe el uso de toallas de tela; y,
8. Proporcionar gel antiséptico o alcohol al 70 por ciento para los usuarios.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN OTRO TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL

Art. 13.- En los lugares de actividades comerciales deberán cumplir con los siguientes lineamientos generales:

- a) Disponer de señalética en el piso al exterior de su local o negocio para el distanciamiento mínimo de 2 metros
- b) Exigir a los usuarios el uso obligatorio de mascarilla o tapa boca,
- c) Proporcionar gel antiséptico o alcohol al 70 por ciento a los usuarios,
- d) Todos los establecimientos de actividad comercial deben instalar una alfombra o bandejas rociadas constantemente con desinfectante o atomizadores, previo al ingreso del local (Pediluvios, Atomizadores),
- e) Disponer un proceso de desinfección de dinero,
- f) Se prohíbe la aglomeración de personas al interior de los locales comerciales; y,
- g) Cumplir con todas las disposiciones generales emitidas por el ARCSA.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Art. 14.- Son obligaciones de las operadoras del Transporte público y Comercial, las siguientes:

Transporte en sus diferentes movilidades.

- a) Las operadoras de transporte en sus diferentes modalidades (taxis, carga liviana, carga mixta, escolares e institucionales, buses urbanos; Intraprovincial, carga pesada), en concordancia con las resoluciones de la Agencia Nacional de Transito, la Mancomunidad del Norte - Empresa Pública MOVIDELNOR respectivamente, previo al inicio de actividades

presentarán ante el COE Cantonal los protocolos de bioseguridad al COE Cantonal para su aprobación.

- b) Los vehículos que realicen actividades de abastecimiento de toda clase de producto deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad, especialmente los de cuenta propia.

Los protocolos de bioseguridad deberán contener como mínimo los siguientes parámetros:

1. En el transporte público, comercial y cuenta propia se deberá restringir la capacidad de pasajeros según las disposiciones emitidas por el COE Nacional.
2. Los buses, sean estos urbanos, escolares, intraprovinciales que operen al interior y/o desde el cantón Pedro Moncayo hacia otro cantón o viceversa, o entre las parroquias del cantón deberán ser desinfectados interiormente al iniciar su jornada y luego de cada recorrido (vuelta)
3. Será responsabilidad del propietario del automotor dotar al conductor y ayudantes de las unidades de su propiedad según corresponda entregar de las prendas y equipos de protección necesarios; además de que los mismos deberán ser usados mientras estén realizando su operación o prestación de servicio.
4. Es obligación de los propietarios de las unidades de servicio público, señalar los sitios que deben ser ocupados al interior de los mismos, de acuerdo a la semaforización.
5. Todas las unidades de transporte de servicio público en la modalidad de buses, furgonetas y transporte institucional deberán instalar una alfombra, bandejas (Pediluvios) rociados constantemente con desinfectante o atomizadores al ingreso de la unidad lo que permitirá que los clientes o usuarios puedan desinfectar su calzado al subir a los mismos.
6. Exigir a los usuarios el uso obligatorio de mascarilla o tapa boca,
7. Proporcionar gel antiséptico o alcohol al 70 por ciento a los usuarios,
8. Disponer un proceso de desinfección de dinero y exhortar al usuario el pago del servicio de transporte establecido a efectos de evitar manipulación de dinero,
9. Se prohíbe el consumo de alimentos y el ingreso de vendedores ambulantes en el interior de los medios de transporte.
10. Establecer las paradas y señalética de distanciamiento correspondiente cumpliendo con todos protocolos de bioseguridad.



11. Los Agentes de Tránsito de la Mancomunidad del Norte y la Empresa Pública MOVIDELNOR, y Policía Nacional realizarán los controles y sanciones respectivas, al equipamiento y su respectivo funcionamiento.

CAPÍTULO VII

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 15.- DE LOS RESIDUOS COMUNES. - Serán considerados residuos comunes todos aquellos residuos o desechos que no sean infecciosos, y que hay sido utilizados de manera preventiva por los ciudadanos durante la crisis sanitaria por el COVID19; y, deberán ser inutilizadas (perforados, cortados) y desechadas en las fundas de color negro, conjuntamente con los desechos domiciliarios o comunes, respetando los horarios y frecuencias establecidos para la recolección de dichos desechos sólidos.

Art. 16.- DE LOS RESIDUOS INFECCIOSOS. - Se consideran residuos infecciosos los guantes, mascarillas, jeringuillas, batas y ropa utilizadas por personas infectadas por COVID 19, incluso la de aquellas que hayan sido utilizadas por personas que hayan sido sometidas a cuarentena mediante aislamiento domiciliario, estos residuos deberán ser colocados en doble funda color rojo que en el lenguaje de bioseguridad significa desechos infecciosos. Cuando una persona ha sido confirmada con COVID19 y las autoridades de salud hayan dispuesto su aislamiento domiciliario obligatorio, el Ministerio de Salud Pública y la Dirección de Gestión Ambiental coordinarán la recolección de todos los residuos de esa familia, según los protocolos de manejo de desechos ante el evento COVID19, previstos para el manejo de desechos infecciosos.

Art. 17.- DE LOS MATERIALES RECICLABLES. - Mientras dure la emergencia sanitaria la Dirección de Gestión Ambiental, emitirá un protocolo de los gestores ambientales para el proceso de reciclado que realicen en los diferentes espacios públicos y privados.

Art. 18.- MEDIDAS PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS E INFECCIOSOS (EPP CONTAMINADOS). - Todos los equipos de seguridad personal de obreros, técnicos y administrativos con sospecha o síntomas de COVID19, deben ser gestionados de una forma responsable tomando todas las medidas de bioseguridad para su almacenamiento y posterior desalojo con empresas con autorización ambiental para la gestión de desechos especiales y/o peligrosos, según los protocolos de manejo de desechos ante el evento COVID19.



TITULO III

DE LA SEMAFORIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS COLORES DEL SEMÁFORO

Art. 19.- DEL FIN DE LA ETAPA DE AISLAMIENTO, E INICIO DE LA ETAPA DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL. -Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento por directrices del COE Nacional, se debe iniciar con la etapa de "Distanciamiento Social", en base a una semaforización, por ende, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal de Pedro Moncayo, debe determinar el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional.

TITULO IV

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 20.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y las resoluciones del COE Nacional, serán sancionados conforme lo siguiente:

- a) En caso de incumplimiento por primera vez al Cuerpo Legal Invocado por parte de las personas naturales o jurídicas, se procederá a la sanción del 10% SBU.
- b) En caso de segunda vez, la sanción será del 20% SBU.
- c) En caso de tercera vez, se procederá con la clausura temporal del establecimiento por 3 días y será puesto a órdenes de la autoridad competente para el juzgamiento y sanción correspondiente.

Art. 21.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA MULTA.

El infractor que sea sancionado al pago de la multa podrá solicitar que se sustituya dicha sanción, una vez que ha concluido la audiencia; por ende, en ese mismo momento se instala la audiencia de suspensión condicional de la multa.



La multa será sustituida siempre y cuando el infractor demuestre carecer de recursos económicos, tener enfermedad catastrófica o discapacidad que le impida tener un trabajo, estar dentro de los grupos prioritarios, además no podrá ser reincidente.

Art. 22.- TRABAJO COMUNITARIO. - Cuando una persona se haya beneficiado de la suspensión condicional de la multa deberá realizar trabajo comunitario, para lo cual el señor Comisario Municipal podrá utilizarlo en diferentes brigadas organizadas por las Unidades del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, así por ejemplo para limpieza de calles, recolección de basura, puntos de fumigación, entrega de kits de alimentos a personas vulnerables y demás requerimientos de las entidades adscritas del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, acciones que se las está realizando por la declaratoria de emergencia sanitaria.

Art. 23.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. - En los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza, los Agentes de Control Municipal y/o funcionario o servidor público interviniente, procederán a llenar la boleta de citación y entregar al infractor, señalando día y hora para la Audiencia, si no pudieran hacerlo, tomarán las fotos o grabarán los videos que sean necesarios para justificar la negativa de la persona que permita identificar la violación a la presente Ordenanza.

Art. 24.- EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN. - La aplicación de las sanciones impuestas por el cometimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de exclusiva competencia del Comisario Municipal; previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, siguiendo el debido procedimiento legal vigente.

De la sanción impuesta se podrá interponer los recursos que la ley prevé, sin que esto impida la ejecución de la sanción impuesta.

Art. 25.- DEL COBRO MEDIANTE LA VÍA COACTIVA.- En el caso de que el infractor no haya cumplido con el pago de la sanción impuesta, en el plazo de 30 días después de haber sido sancionado, se procederá a iniciar la acción coactiva pertinente, para lo cual se faculta a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a fin de que inicie la acción coactiva antes indicada, para lo cual en el Auto de Pago se deberá dictar de manera obligatoria las medidas reales contempladas en el Código Civil Ecuatoriano que garanticen el pago de la sanción impuesta.



Art. 26.- Corresponde a la Dirección de Servicios y Control Público a través de la Comisaría Municipal, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, el cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación.

Art. 27.- En materia de movilidad los señores Agentes de Tránsito o Policía Nacional, en el ámbito de su competencia aplicarán el procedimiento de sanciones poniendo a órdenes de la autoridad competente al infractor.

Art. 28.- La Dirección de Servicios y Control Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Pedro Moncayo, la Comisaría Municipal y los Agentes de Control Municipal, coordinarán con la Comisaría Nacional, Policía Nacional, Presidentes de la Junta Parroquial y Tenientes Políticos del cantón, para la ejecución de controles a los establecimientos y/o locales comerciales que funcionen u operen en el cantón Pedro Moncayo para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Pedro Moncayo, emitirá el informe técnico, en el cual se detallará el nombre del propietario o arrendatario, ubicación, sector, parroquia, así como también establecer los metros cuadrados que posee el local comercial a fin de emitir el Certificado Único de Aforo, documento que se creará a fin de poder realizar un mejor control del cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas y dictadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

TERCERA.- Las disposiciones que no constan en la presente Ordenanza, pero que han sido dictadas por otras entidades del gobierno central, COE NACIONAL O CANTONAL se entenderán incorporadas a la presente Ordenanza.

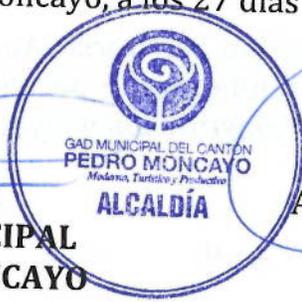
DISPOSICION FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación, mantendrá su vigencia hasta su expresa derogatoria o hasta la terminación de la Emergencia Sanitaria, siempre que no se disponga la continuación de las restricciones anotadas.



En caso de contradicción con normas de igual o inferior jerarquía, prevalecerá la presente Ordenanza.

Dado en el Cantón Pedro Moncayo, a los 27 días del mes de mayo de 2020

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
 DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE DISPONE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN Y DISTANCIAMIENTO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión extraordinaria de 21 de mayo de 2020 y sesión extraordinaria de 27 de mayo de 2020. Lo certifico.



Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

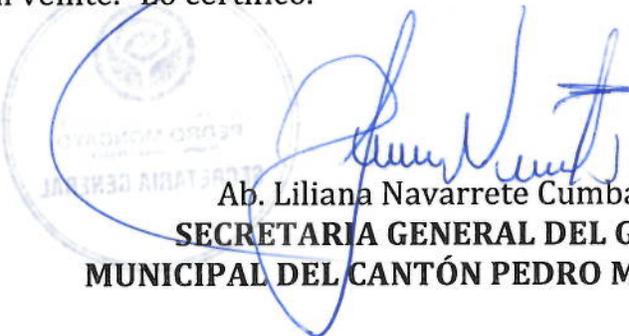


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinte.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**


Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE DISPONE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN Y DISTANCIAMIENTO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinte.- Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

